REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2021 – 00043 – 00 *(Cuaderno principal)*

Teniendo en cuenta el memorial allegado (pdf 15 cp.) al cual se le imprime presunción de autenticidad (inc. 3° art. 244 CGP), concédase el beneficio de amparo de pobreza al demandado MAURICIO DEL RIO ZULUAGA a partir del 24/11/2021, quedando exento del pago del pago de expensas procesales y costas causados desde esa fecha (arts. 151-154 *ibidem*).

Desígnese como apoderado del demandado amparado al abogado MICHAEL STEVEN MIRANDA RODRÍGUEZ, con C.C. 1.014.269.248 y T.P. 362.001 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, lo que se hace teniendo en cuenta que «*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*» (num. 7° art. 48 CGP).

Adviértase al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación debiendo concurrir a esta sede judicial dentro de los tres (3) días siguientes al envió de la comunicación; precisándole que la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos deberá acreditarse la posesión como curador *ad litem* o defensor de oficio en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.

Comuníquese por secretaría la designación por el medio más expedito al auxiliar de la justicia privilegiando la dirección electrónica inscrita por el auxiliar de la justicia en el Registro Nacional de Abogados (art. 49 CGP; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Una vez posesionado el auxiliar de la justicia se resolverá sobre la integración del contradictorio.

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.14 del 02 /05/2022
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

SC2

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a02cb95071bf249e87eb95c199f82ad61a9b5635d112a53c24a8cb55000dc39**
Documento generado en 29/04/2022 04:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica